CAPÍTULO XII SUIZA

LEGISLACIÓN

Code pénal suisse, du 21 décembre 1937, (arts. 82 a 100ter).

I. INTRODUCCIÓN

Para una mejor comprensión del sistema de justicia juvenil suizo, considero oportuno comenzar esta exposición señalando algunos aspectos relativos a la estructura y funcionamiento del ordenamiento jurídico de este país.

La Confederación Helvética es una República Federal, formada por 23 cantones que gozan de una amplia autonomía, amén de la coexistencia de cuatro lenguas oficiales, de las cuales la más importante es el alemán, seguida del francés¹.

El sistema judicial está también descentralizado, con Tribunales Cantonales y un Tribunal Federal, que tiene su sede en Lausana. Aunque el Derecho penal es competencia de las autoridades federales, la Cour pénale fedérale conocerá de aquellas infracciones sometidas a la jurisdicción federal que el presente Código [penal] no establece de la competencia de las Assises fédérales (Audiencias federales). (Art. 342 CP). Las autoridades cantonales perseguirán y juzgarán, conforme a las disposiciones de procedimiento fijadas por leyes cantonales, las infracciones previstas en el presente Código que no son asumidas por la jurisdicción federal (art. 343 CP).

En cuanto al Derecho penal juvenil, debemos destacar que el Derecho penal sustantivo, es el recogido en el Código penal, y de obligado cumplimiento para todos los cantones, pero éstos designarán las autoridades competentes para el tratamiento de niños y adolescentes (art. 369 CP), así como, el procedimiento a seguir en las causas contra

Más extensamente, NÚÑEZ RIVERO, ob. cit., págs. 210 y ss.

ellos (art. 371 CP). Por ello, el Código penal no establece ninguna norma de procedimiento relativa al enjuiciamiento de los menores, y se refiere al órgano judicial como *autoridad judicial*, *autoridad de ejecución* o, simplemente, como *autoridad competente*, según se trate de imposición de penas o medidas o de ejecución de las mismas².

En la mayoría de los cantones, los niños y adolescentes son juzgados en primera instancia por un Tribunal de menores, compuesto, al menos en su mayor parte, por especialistas³. En aquellos cantones en los que aún no se hubieren creado estos tribunales especializados, serán competentes, salvando las particularidades propias de cada cantón: las autoridades administrativas en los casos de escasa gravedad (delitos de bagatela); los Tribunales de distrito, presididos por un Juez profesional, asistido por dos jueces legos (es decir no juristas), para los delitos de mediana gravedad; y para los delitos más graves, algunos cantones disponen de un Tribunal formado por varios Jueces profesionales (miembros de un Tribunal cantonal superior) y por algunos asesores-jurados, aunque la tendencia actual es reemplazar estos tribunales (que son un poco reminiscencias históricas), por tribunales sin jurado, ya que el procedimiento con jurado se revela largo, complicado y costoso.

La asistencia educativa y el patronato podrán ser confiados a organizaciones privadas y a particulares cualificados.

Los cantones pondrán las medidas adecuadas para disponer de locales y establecimientos apropiados para la ejecución de la detención de adolescentes del art. 95 CP. (Art. 385 CP). A su vez, los cantones extremarán su vigilancia, especialmente médica, en los establecimientos privados designados para la ejecución de las medidas de educación

RUSCA, Michele: "Recenti tendenze del Diritto penale minorile con particolare riferimento alla imminente revisione in Svizzera", en Nel segno del minore. Psicologia e Diritto nel nuovo processo minorile, (a cura di Luisella de Cataldo), Cedam, Pádova, 1990, pág. 198, manifiesta que esta situación "para la Administración del Derecho de menores puede traducirse en una apreciable ventaja. Porque el tratamiento debe ser el más individualizado posible, y es altamente positivo que el magistrado llamado a decidirlo esté en estrecho contacto con la realidad social en la que debe operar".

³ Vid. RENUCCI, Jean-François, Le droit pénal des mineurs, 3^a ed. Presses Universitaires de France, París, 1998, pág. 18.

y de seguridad, del mismo modo que la asistencia educativa y la colocación familiar (art. 391 CP).

II. RÉGIMEN VIGENTE

Originalmente, el Código penal suizo de 21 de diciembre de 1937, se ocupaba del tratamiento de los menores en los artículos 82 a 100, estableciendo una triple división de la responsabilidad penal, en razón de la edad: 1º- niños mayores de seis años y menores de 14 años (arts. 82 – 88); 2º- jóvenes entre 14 y 18 años (arts. 89 – 99); 3º- menores entre 18 y 20 años (art. 100)⁴. Los preceptos del Código penal, no afectan a los niños menores de seis años.

En la actualidad, el sistema de justicia juvenil, viene regulado en los mismos arts. 82 a 100ter, del Código penal de 21 de diciembre de 1937, pero modificado por la Ley Federal de 18 de marzo de 1971⁵, que distingue cuatro grupos de menores infractores: el primero, los niños menores de siete años; el segundo, de siete a quince años; el tercero, los mayores de quince años y menores de dieciocho; y el cuarto, los mayores de dieciocho años y menores de veinticinco. (Estableciendo la mayoría de edad civil a los veinte años).

1. Niños menores de siete años

El presente Código no es aplicable a los *niños menores de siete años* (art. 82.1 CP). Los menores de esta edad en ningún caso podrán tener responsabilidad penal, aplicándoseles únicamente medidas de protección y tutela.

⁴ Vid. MEZGER, Edmund, Derecho Penal, PG, Libro de estudio, Cárdenas Editor, México, 1958, pág. 415.

⁵ Code pénal suisse, du 21 décembre 1937, (edición de 1 de abril de 1991), Chancellerie Fédérale, Berna, 1991. También se ha manejado una edición de 22 de diciembre de 2003.

2. Niños mayores de siete años y menores de quince años (Enfants)

Cuando un niño es mayor de 7 años, pero menor de 15 años cumplidos, y comete un acto punible en virtud del presente Código, le serán aplicables las disposiciones recogidas en los arts. 83 a 88 CP.

Medidas educativas. La asistencia educativa, tiende a dar la asistencia, la educación y la instrucción o enseñanza que el niño necesita. Se establece para los niños que se encuentran en una situación muy difícil (très difficile), abandonados o en serio peligro. En estos casos la autoridad judicial ordenará la asistencia educativa, la colocación familiar o el internamiento en una maison d'éducation (centro de educación). (Art. 84 CP)⁶. El juez podrá reemplazar la medida impuesta por otra medida. (Art. 86 CP).

Ejecución y extinción de las medidas (art. 86bis CP). La autoridad de ejecución vigilará en todos los casos la educación y el tratamiento especial. Por orden suya, las medidas podrán ser ejecutadas según los artículos 91 a 94 CP, cuando el niño halla alcanzado la edad de 15 años cumplidos.

Cuando las medidas impuestas hallan alcanzado su objetivo, o a lo más tarde a la edad de 20 años cumplidos, la autoridad de ejecución impondrá su finalización. En la liberación de un centro de educación no intervendrá hasta después de consultar con la dirección de la misma.

Sanciones disciplinarias. Cuando el estado del niño no necesita de una medida educativa ni de tratamiento especial, el juez le podrá imponer una de las siguientes sanciones, según establece el art. 87 CP: 1º amonestación; 2º obligación de realizar un determinado trabajo; 3º infligirle de una a seis semi-jornadas de arresto escolar.

En los casos de poca gravedad, el juez puede prescindir de cualquier medida disciplinaria y ceder la atención de la asistencia del niño a quién ostente la patria potestad (art. 87.2 CP).

⁶ El juez, puede ordenar según el art. 85, un "tratamiento especial" cuando el estado del niño lo exija, y especialmente en casos de enfermedad mental, debilidad de espíritu, ceguera, grave alteración de las facultades de audición y locución, epilepsia, y de problemas o retardo anormal en el desarrollo mental o moral.

Renuncia a cualquier sanción (art. 88 CP): La autoridad judicial podrá renunciar a toda medida o sanción disciplinaria, si una medida adecuada ya ha sido asumida o el niño es castigado (se entiende que por sus padres o tutores), si manifiesta un arrepentimiento sincero, especialmente en reparar él mismo los daños, en la medida de sus posibilidades⁷, o si han pasado tres meses desde la comisión de la infracción.

3. Adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años (Adolescents)

Cuando un adolescente de más de 15 años, pero menor de 18 años cumplidos, comete una infracción penada por la ley, se le aplicarán las disposiciones contenidas en los arts. 90 a 99 CP.

Medidas educativas (art. 91 CP). La autoridad judicial en relación con los adolescentes, puede imponer, además de las medidas del art. 84 referentes a los niños (asistencia educativa, colocación en familia o en un centro de educación), y acumulables a ellas, la *detención* por un período máximo de catorce días o una *multa*.

En todo momento, mientras dure la medida, el adolescente podrá ser obligado a respetar unas reglas de conducta, dirigidas especialmente a la formación profesional, la residencia, la abstención de ingerir bebidas alcohólicas y a la reparación del daño en un plazo determinado.

Si el adolescente esta moralmente pervertido o ha cometido un crimen o delito que denotan que es extremadamente peligroso o difícil, la autoridad judicial ordenará la colocación en un centro de educación durante dos años como mínimo⁸.

⁷ Al igual que ocurre con los adultos, en el Código penal suizo no aparece ninguna mención a la mediación-reparación, aplicable en la actualidad a los menores delincuentes. La única opción para aplicar medidas de este tipo lo ofrecen algunas disposiciones, como el art. 88 CP, que deja una puerta abierta para la imposición de medidas de mediación-reparación a los niños. En este sentido, KNOEPFLER, Julien, "La médiation pénale dans les révisions en cours du droit fédéral suisse", *RDPC*, juin, 2002, págs. 651 y 652.

⁸ Al igual que con los niños, el juez, a tenor del art. 92 CP, ordenará el "tratamiento necesario" si el estado del adolescente lo exige, para los mismos

Modificación, ejecución y extinción de las medidas (arts. 93 a 94bis CP). El juez podrá reemplazar la medida impuesta por cualquier otra medida. El juez de ejecución vigilará en todos los casos la educación y el tratamiento especial. Podrá ordenar que una medida de internamiento en un centro de educación prosiga en un centro de educación y trabajo desde que el adolescente alcance la edad de 17 años cumplidos. (art. 93bis CP).

Los adolescentes particularmente difíciles podrán ser trasladados a un *centro terapéutico* desde un centro de educación o de un centro de educación y trabajo. Así mismo, se podrá trasladar a un *centro de reeducación* al adolescente que observe un comportamiento insostenible en un centro de educación y no pueda ser colocado en un centro terapéutico. Estos traslados pueden ser, igualmente, ordenados a titulo temporal por razones disciplinarias. (Art. 93ter CP).

Libertad condicional (art. 94 CP). Después de una estancia en uno o varios establecimientos (centro de educación, centro de educación y trabajo, centro de reeducación o centro terapéutico) de uno a dos años, en los casos previstos en el art. 91.2 CP, y si el objetivo de la medida parece alcanzado, el adolescente podrá ser puesto en libertad condicional por la autoridad de ejecución, previa consulta a la dirección del establecimiento. Un período de prueba de seis meses a tres años será impuesto al adolescente con sometimiento a un patronato, que se encargará de la vigilancia del mismo. También se le podrán imponer las reglas de conducta del art. 91.1, párr. 3º CP.

Si, durante el período de prueba y sin tener en cuenta la advertencia formal de la autoridad competente, el adolescente en libertad condicional se enfrenta a las reglas de conducta que le fueron impuestas o abusa de cualquier otra manera de su libertad, la autoridad de ejecución podrá: amonestarle, imponerle otras reglas de conducta, reingresarle en un establecimiento o proponer a la autoridad judicial la imposición de otra medida.

supuestos, ya vistos anteriormente, del art. 85 CP y, además en casos de "alcoholismo y toxicomanía".

La autoridad de ejecución podrá prolongar el período de prueba hasta tres años más, pero en todo caso, no más allá de los 22 años cumplidos por el menor⁹.

Si el régimen de prueba se cumple sin incidentes, la libertad se convierte en definitiva. La autoridad de ejecución ordenará cancelar la inscripción del *casier judiciaire* (registro de antecedentes penales)¹⁰.

Sanciones penales (art. 95 CP). Si el estado del adolescente no necesita ni medida educativa ni tratamiento especial, el juez le podrá imponer una de las siguientes sanciones: *amonestación*, *obligación de realizar un determinado trabajo*, una *multa* o la *detención* de un día a un año. La multa y la detención pueden ser acumulables.

Si cuando el adolescente es ya objeto de una medida, comete una nueva infracción, se le podrá imponer la multa o la detención cuando no sea suficiente la continuación de la ejecución de la medida o de la modificación de la misma.

En la ejecución de la multa se aplicarán los arts. 48 a 50 CP. La detención será ejecutada en locales propios para adolescentes, excluyéndose el cumplimiento de la misma en establecimientos penitenciarios o de internamiento. Si la detención dura más de un mes, será ejecutada en un centro de educación. Cuando el adolescente tenga 18 años cumplidos, la detención podrá ser ejecutada en un local d'arrêts, y si su duración es mayor de un mes, en un centro de educación y trabajo.

El adolescente estará obligado a un trabajo apropiado y sometido a una acción educativa.

Toda detención, cuya puesta en ejecución esté pendiente durante tres años, no podrá ya ser ejecutada.

⁹ En el caso de libertad condicional de un centro educativo previsto en el art. 91.2 CP, el período de prueba podrá prolongarse hasta cinco años, pero no podrá extenderse más allá del cumplimiento de los 25 años por el menor.

El art. 361 CP establece que "a excepción de la amonestación y de la multa, las medidas y las penas impuestas por crímenes o delitos cometidos por adolescentes serán inscritas en el *casier judiciaire*. Las inscripciones relativas a un delito serán tratadas seguidamente como si estuvieran canceladas".

Cuando el condenado a la detención haya cumplido las dos terceras partes de la pena, la autoridad de ejecución propondrá la libertad condicional, de oficio o a requerimiento del adolescente. Fijará un período de prueba de seis meses a tres años con sometimiento a un patronato¹¹, y, podrá imponerle las reglas de conducta del art. 91 CP.

Si durante el período de prueba, el adolescente no tiene en cuenta la advertencia formal de la autoridad competente, se enfrenta a las reglas de conducta que le fueron impuestas o rompe de cualquier otra manera la confianza puesta en él, la autoridad de ejecución ordenará la reintegración. En casos de poca gravedad, podrá limitarse a amonestarle, imponerle otras reglas de conducta y a prolongar el período de prueba en más de la mitad de la duración primitivamente fijada.

Si el régimen de prueba concluye satisfactoriamente, la libertad es definitiva. La autoridad de ejecución ordenará cancelar la inscripción del *casier judiciaire*.

Condena condicional (art. 96 CP). La autoridad judicial podrá suspender la ejecución de la pena de detención y de la pena de multa, e imponer un período de prueba de seis meses a tres años. La condena condicional tiene por base la presunción que, dada la mínima entidad del hecho y la ausencia de antecedentes penales, el adolescente se abstendrá de cometer nuevos delitos¹². Excepto circunstancias particulares que justifiquen la excepción, el adolescente será puesto a disposición de un patronato, y le podrán ser impuestas las reglas de conducta del art. 91 CP.

La autoridad judicial ordenará la ejecución de la pena si, durante el período de prueba, el adolescente incumple las reglas de conducta que le fueron impuestas, a no ser que ese incumplimiento fuera de poca gravedad. Si el período de prueba finaliza satisfactoriamente, la autoridad judicial ordenará la exclusión de la inscripción del registro de antecedentes penales.

Véase el art. 379 CP, sobre la regulación del patronato por los cantones suizos.

Vid. BERSEZIO, Vittorio, Il problema della delinquenza minorile nella legislazione dei paesi civili ed in relazione all'O.N.U. Unione Tipografico, Torino, 1954, pág. 91.

Renuncia a toda medida o pena (art. 98 CP). El juez podrá renunciar a la imposición de una medida o de una pena, si una medida adecuada ya ha sido asumida o el adolescente ha resultado castigado, si manifiesta un arrepentimiento sincero, especialmente en reparar él mismo el daño, en la medida de sus posibilidades¹³, o si ha transcurrido un año desde la comisión de la infracción.

4. Jóvenes adultos mayores de dieciocho y menores de veinticinco años (Jeunes adultes). (Arts. 100, 100bis y 100ter CP)

Estos jóvenes son responsables penalmente de sus actos y son juzgados y condenados mediante la aplicación general del Código penal. Lo que ocurre es que se les otorga, por razón de su juventud, un trato diferente y más benévolo en algunos supuestos.

En virtud del art. 64 del Código penal, el Juez podrá *atenuar la pena*, "cuando el autor tenga una edad entre 18 y 20 años y no posea, aún plenamente, la facultad de apreciar el carácter ilícito de sus actos".

Cuando la infracción va unida a un desarrollo del carácter del autor gravemente perturbador o amenazador, se encuentra en estado de abandono, o de holgazanería, el Juez podrá pronunciar, en lugar de una pena, el internamiento en un centro de educación y trabajo, cuando esta medida parezca apropiada para prevenir nuevos crímenes o delitos.

El centro de educación y trabajo será distinto del resto de establecimientos. Todos los internos serán formados para un trabajo adecuado a sus capacidades y que les permita asegurar su existencia después de la liberación. La afirmación de su carácter, su desarrollo intelectual y corporal y el incremento de sus conocimientos profesionales serán fomentados en la medida de lo posible. La condena podrá autorizar el seguimiento y desarrollo de su formación profesional o de su trabajo fuera del establecimiento.

Este supuesto, junto a las reglas de conducta que regula el art. 97 CP, son las dos únicas opciones, a juicio de KNOEPFLER, ob. cit., págs. 652 y 654, para que los Jueces de menores de los respectivos cantones, puedan imponer a los menores medidas de mediación-reparación.

Si el condenado se enfrenta obstinadamente a la disciplina del establecimiento o se opone a los métodos educativos que le están aplicando, la autoridad competente podrá ejecutar la medida en un establecimiento penitenciario. Cuando los motivos del traslado desaparezcan, se reintegrará al condenado al centro de educación y trabajo. (Art. 100*bis* CP).

Cuando la medida tenga un año o menos de duración, la autoridad competente liberará condicionalmente al condenado por uno a tres años sí él admite que está apto y dispuesto a trabajar y que se conducirá correctamente en libertad. Si, durante el período de prueba, el liberado comete un crimen o un delito, si persiste, sin tener en cuenta la advertencia formal de la autoridad competente, en enfrentarse a las reglas de conducta que le han sido impuestas, si se sustrae obstinadamente al patronato, o si de cualquier otra manera, burla la confianza puesta en él, la autoridad competente ordenará su reingreso en el centro de educación y trabajo. En los casos de poca gravedad, la autoridad competente, podrá mantener la libertad vigilada.

Cuando se ha sido condenado en razón de un acto punible, la autoridad competente podrá renunciar a la reintegración. La reintegración durará dos años o más. La duración total de la medida no excederá jamás de cuatro años. La autoridad competente deberá poner en libertad al interno, a lo más tardar, cuando éste cumpla los 30 años de edad. Si la autoridad competente renuncia a la reintegración, podrá poner en libertad con una advertencia o amonestación, e imponer otras reglas de conducta, además de, prolongar la prueba a más de la mitad de la duración primitivamente fijada.

La autoridad competente decidirá si la medida tendrá fin o será continuada, cuando las condiciones de la libertad condicional no puedan ser realizables después de tres años de estancia en el establecimiento. Si la medida es continua, se prolongará durante más de un año. En todo caso, deberá finalizar a lo más tardar, cuando el interesado haya cumplido los 30 años de edad. (Art. 100*ter* CP)¹⁴.

En el tema de la libertad condicional, será de aplicación el art. 45. 1, 2, 4 y 5 CP.

III. PROPUESTAS DE REFORMA

En la actualidad el Derecho penal y procesal suizo se encuentra sometido a un amplio proceso reformador. Así, menciona KNOEPFLER que, en la actualidad se está procediendo a los trabajos de preparación y debate legislativo de cuatro reformas penales a nivel federal.

La más antigua de todas, basada en un ante-proyecto de H. Schutz de 1993, es la que modifica *la partie générale du Code pénal*, cuyo proyecto definitivo se discute en las Cámaras desde otoño de 1998. Otra reforma de gran calado, que también lleva varios años de debate es la que se refiere a un ante-proyecto de *loi fédérale sur la procédure pénale* o *Code de procédure pénale*, que realizado por N. Schmid, se remitió al Consejo Federal en marzo de 2001¹⁵.

Pese al indudable interés e importancia de estas reformas, caso de llegar a buen puerto, lo más interesante desde la órbita de este trabajo reside en otras dos reformas actualmente en curso. Una se refiere al Derecho penal de menores, actualmente regulado en los arts. 82 a 100*ter* del Código penal, y que se pretende sacar del mismo para que venga regulado en una Ley especial. Así, en 1985 se confió la redacción de un ante-proyecto de *loi fédérale régissant la condition pénale des mineurs*, al profesor M. Stettler¹⁶. Tras su paso por el Consejo Federal,

KNOEPFLER, ob. cit., págs. 659 y 660.

Del anteproyecto de Ley Federal concerniente a la condición penal de los menores, M. RUSCA, ob. cit., págs. 196 y 197, destaca como más relevante:

a) Como desde un punto de vista criminológico, sólo las infracciones cometidas después de los 12 años de edad tienen relevancia práctica, cualitativa y cuantitativamente, este será probablemente el nuevo límite de edad. Según la exposición realizada por KNOEPFLER, ob. cit., pág. 660, la mayoría de edad penal se aumenta tan sólo de los 7 a los 10 años.

b) El texto se propone privilegiar la educación y la integración social de los menores delincuentes.

c) Ampliación de la facultad de prescindir de todo procedimiento, sea mediante la probation, o mediante la potenciación de la posibilidad de archivo y de renuncia a toda sanción.

d) La ley se limitará a presentar al juez una lista de medidas educativas, terapéuticas o punitivas. En este cuadro legal, el juez de menores podrá moverse con gran libertad, gozando de una amplia facultad para combinar las medidas educativas y punitivas,

se publicó el 28 de noviembre de 2000 con algunas modificaciones significativas el proyecto actualmente en curso de aprobación¹⁷. La otra reforma afecta al procedimiento de menores, con la elaboración de una *loi fédérale sur la procédure pénale applicable aux mineurs*, que el Ministerio de Justicia encargó a J. Zermatten, quien elaboró un ante-proyecto que se remitió al Consejo Federal en junio de 2001¹⁸.

Mediante estas reformas se pretende dar una respuesta legal más eficaz al problema de la delincuencia juvenil, que ha sufrido un importante aumento en este país, debido, entre otros factores, y según ponen de relieve diversos estudios, al aumento de la delincuencia de los jóvenes inmigrantes¹⁹.

para modificar las medidas en curso de ejecución y también para renunciar a toda intervención.

e) En presencia de delitos particularmente graves que pongan en peligro intereses vitales del individuo o de la colectividad, el anteproyecto propone colocar a disposición del juez una verdadera y propia pena privativa de libertad de larga duración (de dos a seis años), limitada a los adolescentes mayores de quince años.

f) Esta pena privativa de libertad deberá cumplirse en establecimientos especiales, que ofrezcan infraestructura suficiente para conseguir el desarrollo de la personalidad del adolescente y su formación educativa y profesional.

Más extensamente, KNOEPFLER, ob. cit., págs. 664 a 666.

¹⁸ KNOEPFLER, ob. cit., págs. 660 y 661.

¹⁹ Así, un estudio llevado a cabo por VAZSONYI, Alexander T. y Martin KILLIAS, "Immigration and crime among youth in Switzerland", *Criminal Justice and Behavior*, vol. 28, N° 3, june, 2001, págs. 329 a 366, pone de relieve que más que un aumento de la delincuencia juvenil en general, se viene produciendo en los últimos años, un elevado número de delitos cometidos por jóvenes inmigrantes ilegales, así como la alta tasa de delincuencia de la que es responsable la segunda generación de jóvenes inmigrantes residentes en Suiza (vid. los resultados del estudio en págs. 342 a 356 (figura 1) y comentarios a los mismos en págs. 356 a 362).

EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN SUIZA

